Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20165500107081**

Bogotá, **17/02/2016**

20165500107081

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
ALMACENAMIENTO LOGISTICA Y TRANSPORTE ALT S.A.S.
CALLE 15 No. 31 - 231 YUMBO
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **5532** de **05/02/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No 05537 05 FEB 2016

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra ALMACENAMIENTO LOGISTICA Y TRANSPORTE ALT. S.A.S., **NIT 900497628-2.**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 79 de 1988, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de

Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el articulo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".*

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3º, 9º y 13° del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10º del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Con el propósito de adelantar la evaluación del reporte de los ingresos brutos del 2011, 2012 y 2013 para el pago de la tasa de vigilancia 2012, 2013 y 2014, La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución 7376 de fecha 01 de Noviembre de 2012, modificada por las resoluciones No 8372 del 29 de noviembre de 2012, No 8551 del 07 de diciembre de 2012 y No 9090 del 19 de diciembre de 2012, Resolución No 15372 del 6 de diciembre de 2013 modificada mediante resolución 15925 del 24 de diciembre de 2013 y la resolución No 20[illegible]

del 18 de diciembre de 2014 y las Circulares Externas N° 00000015 de fecha 11 de Abril de 2013 y N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014, respectivamente dirigida a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control), que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de remitir la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2011, 2012 y 2013, en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

Que en cumplimiento del Decreto 087 del 2011, el Ministerio de Transporte fijó el monto de la tasa de vigilancia para la vigencia 2012, que deben pagar los sujetos de vigilancia de la superintendencia de puertos y transporte, de conformidad con la ley 1 de 1991 y la ley 1450 de 2011.

Que mediante las resoluciones N° 10225 del 23 de octubre de 2012, N° 05150 del 27 de noviembre de 2013 y N° 04148 del 16 de diciembre de 2014, el Ministerio de Transporte fijo la tasa de vigilancia en un porcentaje para los vigilados de que trata la Ley 1° de 1991 y un porcentaje para los vigilados de que trata el artículo 89 de la Ley 1450 del 2011 para la vigencia del 2011, 2012 y 2013 respectivamente sobre los ingresos brutos comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada vigencia.

Señalan las respectivas circulares y Resoluciones que los ingresos brutos certificados, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia de la respectiva vigencia, para el caso, años 2011, 2012 y 2013, por consiguiente deben ser fidedignos y reflejar el resultado íntegramente de la actividad transportadora. Adicionalmente dispone que el registro de dicha certificación es de obligatorio cumplimiento para sus destinatarios y su inobservancia dará lugar a las acciones administrativas que correspondan de conformidad con lo previsto en el literal c) y parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y lo contemplado en la ley 222 de 1995 en los artículos 83 y 84.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió las Resoluciones No. 7376 de fecha 01 de Noviembre de 2012, modificada por las resoluciones No 8372 del 29 de noviembre de 2012, No 8551 del 07 de diciembre de 2012 y No 9090 del 19 de diciembre de 2012, Resolución No 15372 del 6 de diciembre de 2013 modificada mediante resolución 15925 del 24 de diciembre de 2013 y la resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y las Circulares Externas N° 00000015 de fecha 11 de Abril de 2013 y N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co..

2. Las mencionadas resoluciones y circulares fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

3. Dentro de las mencionadas Resoluciones y circulares, se estableció la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

4. El Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007 remitió al Grupo de Investigaciones y Control a través de Comunicación del 19 de octubre de 2015 los listados de empresas de transporte que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co., en los términos establecidos, encontrando entre ellos a ALMACENAMIENTO LOGISTICA Y TRANSPORTE ALT. S.A.S.,NIT 900497628-2.

FORMULACION DE CARGOS

De conformidad con lo anterior se tiene,

CARGO PRIMERO: ALMACENAMIENTO LOGISTICA Y TRANSPORTE ALT. S.A.S., NIT 900497628-2, presuntamente no registro la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la **SUPERTRANSPORTE,** exigida en la Resolución 7376 de fecha 01 de Noviembre de 2012, modificada por las resoluciones No 8372 del 29 de noviembre de 2012, No 8551 del 07 de diciembre de 2012 y No 9090 del 19 de diciembre de 2012, correspondientes al año 2011, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control),

CARGO SEGUNDO: ALMACENAMIENTO LOGISTICA Y TRANSPORTE ALT. S.A.S., NIT 900497628-2, presuntamente no registro la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la **SUPERTRANSPORTE,** exigida en la Resolución 15372 del 6 de diciembre de 2013 modificada mediante resolución 15925 del 24 de diciembre de 2013 correspondientes al año 2012, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

CARGO TERCERO: ALMACENAMIENTO LOGISTICA Y TRANSPORTE ALT. S.A.S., NIT 900497628-2, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la **SUPERTRANSPORTE,** exigida en la resolución 30527 del 18 de diciembre de 2014 y las Circulares Externas N° 00000015 de fecha 11 de Abril de 2013 y N° 00000003

de fecha 25 de febrero de 2014, correspondientes al año 2013, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control), que al tenor disponen:

> *"Que se hace necesario fijar las fechas y formas de pago de la tasa de vigilancia para el año 2011, 2012 y 2013, teniendo en cuenta que el artículo 89 de la ley 1450 del 2011 amplio el cobro de la tasa establecida en el artículo 27, numeral 2 de la ley 01 de 1991 a la totalidad de los sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte para cubrir los costos y gastos que ocasionen su funcionamiento y/o inversión.*
>
> *Que de conformidad con lo establecido anteriormente da lugar a la aplicación de la sanción establecida en el Literal c) del Artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el cual establece lo siguiente:*
>
> *"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*
> *....*
> *c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;..."*

En concordancia con las precitadas disposiciones, debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, en lo consagrado en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; el cual señala:

> *"(...)*
> *3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."*

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

1. Publicación de las resoluciones en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. Las Circulares Externas N° 00000015 de fecha 11 de Abril de 2013 y N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 publicadas en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co,

3. Listados de empresas de transporte que no han remitido las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada **por la SUPERTRANSPORTE** exigidas en las Resoluciones No 7376 de fecha 01 de Noviembre de 2012, modificada por las resoluciones No 8372 del 29 de noviembre de 2012, No 8551 del 07 de diciembre de 2012 y No 9090 del 19 de diciembre de 2012, Resolución No 15372 del 6 de diciembre de 2013 modificada mediante resolución

15925 del 24 de diciembre de 2013 y la resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y las Circulares Externas N° 00000015 de fecha 11 de Abril de 2013 y N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia y la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control)

4. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa en contra de ALMACENAMIENTO LOGISTICA Y TRANSPORTE ALT. S.A.S., NIT 900497628-2 por la presunta transgresión a la Resolución No 7376 de fecha 01 de [illegible] 2012, modificada por las resoluciones No 8372 del 29 de noviembre de 2012, No 8551 del 07 de diciembre de 2012 y No 9090 del 19 de diciembre de 2012, Resolución No 15372 del 6 de diciembre de 2013 modificada mediante resolución 15925 del 24 de diciembre de 2013 y la resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y las Circulares Externas N° 00000015 de fecha 11 de Abril de 2013 y N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control), por no registrar las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013 incumpliendo con lo estipulado en el Literal c) del Artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con lo cual estaría incursa en la sanción prevista en las normas legales vigentes en especial la establecida en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de ALMACENAMIENTO LOGISTICA Y TRANSPORTE ALT. S.A.S., NIT 900497628-2, CALLE 15 NO.31-231 **YUMBO - VALLE DEL CAUCA** de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de ALMACENAMIENTO LOGISTICA Y TRANSPORTE ALT. S.A.S., NIT 900497628-2, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

05537 05 FEB 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Darwin Mosquera lozano
Revisó: Hernando Tatis G. Asesor del Despacho – Designado con la funciones de Coordinador del Grupo Investigaciones y Control.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

NOMBRE:ALMACENAMIENTO LOGISTICA Y TRANSPORTE ALT S.A.S
DOMICILIO: YUMBO VALLE
DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL:CL. 15 NRO. 31 231
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL:CL. 15 NRO. 31 231
CIUDAD:YUMBO
MATRICULA MERCANTIL NRO. 836854-16 FECHA MATRICULA : 08 DE FEBRERO DE 2012
DIRECCION ELECTRONICA : jsalazar89@hotmail.com

CERTIFICA:

****
LA CAMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DEJA CONSTANCIA DE QUE * * LA FIRMA A LA CUAL CORRESPONDE ESTE CERTIFICADO NO HA RENOVADO SU MATRICULA * * MERCANTIL COMO ORDENA LA LEY (ARTS. 19, 28 Y 33 DEL DECRETO 410 DE MARZO DE 1971).*
****

CERTIFICA:

NIT : 900497628-2

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE ENERO DE 2012 DE YUMBO ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 08 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NRO. 1449 DEL LIBRO IX ,SE CONSTITUYO ALMACENAMIENTO LOGISTICA Y TRANSPORTE ALT S.A.S

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NRO. 00136 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2012 ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NRO. 1842 DEL LIBRO IX ,EL MINISTERIO DE TRANSPORTE HABILITA A LA EMPRESA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA:

VIGENCIA. INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS ACTIVIDADES DE MODALIDAD DE CARGA, EN EL ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL A TRAVÉS DEL EMPLEO

DE TODOS LOS MEDIOS Y EN SUS VARIADAS MODALIDADES. ADEMÁS PODRÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) CONVERTIRSE EN OPERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MEDIANTE EL REGISTRO ENTE LA AUTORIDAD COMPETENTE. REALIZAR LA ACTIVIDAD DE PAQUETEO DE BIENES DE PRINCIPIO A FIN MEDIANTE EL EMPLEO DE CUALQUIER ESPECIE DE EMBALAJE, DESDE CUALQUIER PAÍS DEL MUNDO CON DESTINO A OTRO PAÍS INTERNACIONAL, ESPECIALMENTE ENTRE LOS PAÍSES VINCULADOS A LA COMUNIDAD ANDINA UTILIZADO TRÁFICOS TERRESTRES, FLUVIALES, MARÍTIMOS O AÉREOS. B) SUMINISTRAR EQUIPOS DE PERFORACIÓN DE POZOS Y PRUEBAS CORRESPONDIENTES, AL IGUAL QUE OFRECER EL SERVICIO DE REACONDICIONAMIENTO DE POZOS, ESTIMULACIÓN (FRACTURAMIENTO DE FORMACIÓN, EMPAQUETAMIENTO), DISEÑO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PRODUCCIÓN A TRAVÉS DE BOMBEO MECÁNICO Y BOMBEO ELECTRO SUMERGIBLE, BOMBEO HIDRÁULICO, GAS, LIFT Y LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS A LOS POZOS POSTERIORES A SU TERMINACIÓN. C) ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, ACCESORIAS Y MANTENIMIENTO DE CAMPOS PETROLEROS, INSPECCIÓN DE EQUIPOS, TUBERÍAS Y OTROS ELEMENTOS UTILIZADOS EN LA PERFORACIÓN Y EN LA PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS. D) TRANSPORTE, REFINACIÓN, COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS ANTERIORMENTE SEÑALADOS, SE PUEDE PRESTAR LOS DE SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, ELEMENTOS, HERRAMIENTAS Y EL SERVICIO DE INGENIERÍA DE OLEODUCTOS Y MANTENIMIENTO DE VÍAS. E) ESTABLECIMIENTO DE ALMACENES DE REPUESTOS PARA AUTOMOTORES DE CUALQUIER CLASE O CONDICIÓN Y ADQUISICIÓN MEDIANTE CUALQUIER VÍA LEGAL DE ACCESORIOS Y REPUESTOS NECESARIA PARA MANTENER EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS VEHÍCULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIAS DE LA COMPAÑÍA. F) ESTABLECIMIENTO DE FÁBRICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN O ENSAMBLAJE DE CARROCERÍAS PREVIA LA INSCRIPCIÓN Y HOMOLOGACIÓN ANTE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO Y TALLERES PARA MANTENIMIENTO. G) ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SEAN NECESARIOS PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA. H) FORMAR PARTE COMO SOCIA O ACCIONISTA DE OTRAS SOCIEDADES DE FINES SIMILARES O NO PUDIENDO ASÍ MISMO EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD O PERSONAS DEDICADAS A ACTIVIDADES SIMILARES. PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE ESTE OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO Y DE ACTOS JURÍDICOS CON TÍTULOS VALORES O PAPELES DE NEGOCIO EN GENERAL Y ASÍ MISMO CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES O CONTRATOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON LAS ACTIVIDADES QUE INTEGRAN EL OBJETO PRINCIPAL O CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD.

PARÁGRAFO: LA SOCIEDAD PARA LA EJECUCIÓN DE SU OBJETO SOCIAL Y EN DESARROLLO DEL CONTRATO DE TRANSPORTE PODRÁ SER: REMITENTE, CONDUCTORA, DESTINATARIA; PODRÁ PACTAR SEGUROS CON COMPAÑÍAS QUE FUNCIONEN LEGALMENTE PARA RESPONDER POR LOS RIESGOS DEL TRANSPORTE Y GARANTIZAR LA DEBIDA CONSERVACIÓN Y ENTREGA DE MERCANCÍAS, SEGÚN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (994), DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PERO SIN TOMAR RESPONSABILIDAD ANTE REMITENTES, DESTINATARIOS Y TERCEROS POR OTROS TRANSPORTISTAS, CONDUCTORES, DEPOSITARIOS O CONSIGNATARIOS DE CARGA, PODRÁ CELEBRAR CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA O PASAJEROS, SEGÚN LO INDICADO EN EL ARTÍCULO NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (996) DEI CÓDIGO DE COMERCIO; PODRÁ AFILIARSE A ENTIDADES GREMIALES, PROFESIONALES O COOPERATIVAS VINCULADAS A LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE; PODRÁ ADQUIRIR, CONSERVAR, POSEER, GRAVAR, TOMAR O DAR UN USUFRUCTO O EN PROPIEDAD FIDUCIARIA, ENAJENAR O FABRICAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; DAR O TOMAR DINERO EN MUTUO MERCANTIL O CIVIL, CON INTERÉS O SIN ELLOS; CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS O DE CRÉDITOS LAS OPERACIONES QUE ESTOS SE OCUPEN EN PRESTARLES TODA CLASE DE GARANTÍAS PERSONALES O REALES; SOLICITAR SI LLEGARE EL CASO CONCORDATO PREVENTIVO; TRANSFORMAR SU CLASE SOCIAL FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS COMPAÑÍAS, ABSORBER OTRA U OTRAS EMPRESAS SOCIETARIAS O INDIVIDUALES. L) SER ADMINISTRADORA, ASESORA, CONTRATISTA O CONTRATANTE DEL TRANSPORTE, COMISIONISTA, FLETEADORA Y TRANSPORTADORA DE ACUERDO CON LAS LEYES O LA COSTUMBRE MERCANTIL DEL TRANSPORTE QUE RIGE EN CADA PAÍS DONDE ÉSTE SE EJECUTE Y REGULA LOS TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE LA MATERIA. J) LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN

GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIOS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA: 1. DISPONER QUE RESERVAS DEBEN HACERSE ADEMÁS DE LAS LEGALES. 2. FIJAR EL MONTO DEL DIVIDENDO, ASÍ COMO LA FORMA Y PLAZOS EN QUE SE PAGARÁ. 3. ORDENAR LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN CONTRA LOS ADMINISTRADORES, FUNCIONARIOS DIRECTIVOS O EL REVISOR FISCAL. 4. ELEGIR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS FUNCIONARIOS CUYA DESIGNACIÓN LE CORRESPONDA. 5. DISPONER QUE DETERMINADA EMISIÓN DE ACCIONES ORDINARIAS SEA COLOCADA SIN SUJECIÓN AL DERECHO DE PREFERENCIA, PARA LO CUAL SE REQUERIRÁ EL VOTO FAVORABLE DE NO MENOS DEL CIEN POR CIENTO DE LAS ACCIONES PRESENTES EN LA REUNIÓN. 6. ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE EXIGIERE EL INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 7. ESTUDIAR Y APROBAR LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS. 8. EXAMINAR, APROBAR O IMPROBAR LOS BALANCES DE FIN DE EJERCICIO Y LAS CUENTAS QUE DEBAN RENDIR LOS ADMINISTRADORES. 9. DISPONER DE LAS UTILIDADES SOCIALES CONFORME AL CONTRATO Y A LAS LEYES. 10. CONSIDERAR LOS INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES O DEL REPRESENTANTE LEGAL SOBRE EL ESTADO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, Y EL INFORME DEL REVISOR FISCAL. 11. ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAMEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS Y EL INTERÉS COMÚN DE LOS ASOCIADOS. 12. LAS DEMÁS QUE SEÑALEN LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS.

LA SOCIEDAD ALMACENAMIENTO LOGÍSTICA Y TRANSPORTE ALT S.A.S., NO TENDRÁ JUNTA DIRECTIVA, EN CASO DE SER NOMBRADA POSTERIORMENTE, LA JUNTA DIRECTIVA PODRÁ SER NOMBRADA O REMOVIDA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN CUYO CASO SE COMPONE DE TRES (3) MIEMBROS PRINCIPALES CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTES, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA PERÍODOS DE UN (1) AÑO, PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PERÍODO. COMO ÁRGANO DE DIRECCIÓN A LA JUNTA DIRECTIVA LE CORRESPONDERÁ EJERCER LAS SIGUIENTES FUNCIONES: (1) ADMINISTRAR DILIGENTEMENTE Y CON LEALTAD LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN DESARROLLO DE ESTA FUNCIÓN, LE CORRESPONDE ORDENAR VIGILAR QUE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO ADOPTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN OPEREN CORRECTAMENTE, SE AJUSTEN A LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD Y CONDUZCAN A UN ADECUADO Y CABAL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL; (2). ORDENAR QUE SE EJECUTE O CELEBRE CUALQUIER ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y TOMAR LAS DETERMINACIONES NECESARIAS EN ORDEN A QUE LA SOCIEDAD CUMPLA SUS FINES; (3) PROVEER AL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, ASUMIENDO LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECIÓN A LAS NORMAS Y CRITERIOS ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; (4). APROBAR, REFORMAR Y ADICIONAR EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD; (5). DARSE SU PROPIO REGLAMENTO Y APROBAR LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LA SOCIEDAD; (6). NOMBRAR AL GERENTE DE LA SOCIEDAD Y A SU SUPLENTE PARA PERÍODOS DE UN (1) AÑO, REMOVERLOS, REELEGIRLOS Y FIJAR LA REMUNERACIÓN QUE AL PRIMERO CORRESPONDA; (7) CREAR LOS EMPLEOS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y DETERMINAR SUS FUNCIONES, EXCEPTUANDO LA REVISORÍA FISCAL Y SU CARGOS AUXILIARES; (8). CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O CUANDO LO SOLICITE UN NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTE POR LO MENOS EL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS; (9) SERVIR DE ÓRGANO CONSULTOR DE LA GERENCIA; (10). PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS UN INFORME ACERCA DE LA SITUACIÓN FINANCIERA Y ECONÓMICA DE LA SOCIEDAD, CON INCLUSIÓN DE LOS DATOS QUE LA LEY EXIJA; (11). RENDIR CUENTAS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA EN LA FORMA Y OPORTUNIDADES QUE LA LEY DETERMINE; (12). PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS,

CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE, PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO Y UNA VEZ TERMINADO CADA EJERCICIO CONTABLE, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: (12.1). UN INFORME DE GESTIÓN QUE CONTENGA UN EXPOSICIÓN FIEL ACERCA DE LA EVOLUCIÓN DE LOS NEGOCIOS Y LA SITUACIÓN JURÍDICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO UNA INDICACIÓN ACERCA DE LOS ACONTECIMIENTOS IMPORTANTES ACAECIDOS DESPUÉS DEL EJERCICIO, LA EVOLUCIÓN PREVISIBLE DE LA SOCIEDAD Y LAS OPERACIONES CELEBRADAS CON LOS ACCIONISTAS Y ADMINISTRADORES. ESTE INFORME DEBERÁ SER APROBADO POR LA MAYORÍA DE VOTOS DE QUIENES DEBEN PRESENTARLO Y A ÉL SE [illegible] EXPLICACIONES O SALVEDADES DE QUIENES NO LO COMPART[illegible] FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL, JUNTO CON SUS [illegible] CORTADOS AL FINAL DEL RESPECTIVO EJERCICIO; (12.3). UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES REPARTIBLES; Y (12.4). LOS DICTÁMENES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LOS DEMÁS INFORMES EMITIDOS POR EL REVISOR FISCAL; (13). EXAMINAR, CUANDO A BIEN LO TENGA. DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE COMISIONADOS DE SU SENO, LOS LIBROS, COMPROBANTES DE CONTABILIDAD Y DEMÁS DOCUMENTOS DE LA SOCIEDAD; (14) DISPONER EL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES O AGENCIAS DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, CON SUJECIÓN A LAS DISPOSICIONES Y LIMITACIONES LEGALES QUE REGULAN LA MATERIA; (15). ELABORAR LOS PROSPECTOS DE EMISIÓN DE BONOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y CON SUJECIÓN A LAS REGLAS GENERALES DETERMINADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; (16) REGLAMENTAR LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES ORDINARIAS Y DE CAPITAL QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ORDENE EMITIR, SALVO CUANDO LA ASAMBLEA MISMA SE ABROGUE DE ESTA FACULTAD AL MOMENTO DE APROBAR DETERMINADA EMISIÓN DE ACCIONES; (17). PROPONER A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS REFORMAS QUE JUZGUE CONVENIENTE INTRODUCIR A LOS ESTATUTOS; (18) AUTORIZAR AL GERENTE DE LA SOCIEDAD PARA GRAVAR, HIPOTECAR, DAR EN PRENDA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD Y PARA CELEBRAR O EJECUTAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO, DISTINTO A LOS QUE CORRESPONDEN AL OBJETO SOCIAL EXCLUSIVO) CUYA CUANTÍA SEA O EXCEDA DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA; (19). INTERPRETAR LAS DISPOSICIONES DE ESTOS ESTATUTOS QUE DEN LUGAR A DUDAS Y FIJAR SU SENTIDO MIENTRAS SE REÚNE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA SOMETERLE LA CUESTIÓN; (20). DELEGAR EN EL GERENTE DE LA SOCIEDAD LAS ATRIBUCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES, SIEMPRE QUE SEAN DELEGABLES, Y AUTORIZAR A AQUÉL PARA DELEGAR FUNCIONES EN OTROS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD; (21). DECIDIR SI LAS DIFERENCIAS QUE OCURRAN CON TERCEROS CON OCASIÓN DEL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES SE NEGOCIAN, CONCILIAN, COMPROMETAN, TRANSIGEN O ARBITRAN, Y AUTORIZAR AL GERENTE DE LA SOCIEDAD PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ACTUACIONES TENDIENTES A ESTOS FINES; (22). PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, AL CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO, UN [illegible] LABORES DESARROLLADAS POR EL COMITÉ DE AUDITORÍA; Y, [illegible] SEÑALEN LA LEY Y LOS ESTATUTOS.

LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUE PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, SI LA HUBIERE O SOCIO, CON UN SUPLENTE QUE REEMPLAZARÁ AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS.

TANTO EL GERENTE PRINCIPAL, COMO EL SUPLENTE, SERÁN ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA (SI LA HAY) O LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, PARA PERÍODOS DE UN AÑO, SIN PERJUICIO DE QUE LA MISMA JUNTA PUEDA REMOVERLOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO.

EL GERENTE, O QUIEN HAGA SUS VECES ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, PARA TODOS LOS EFECTOS.

EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS

O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS, Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. 6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 7. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTEMENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9. CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE ENERO DE 2012
INSCRIPCION: 08 DE FEBRERO DE 2012 No. 1449 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
JUAN MANUEL SALAZAR CASTELBLANCO
C.C.1107053766

SUBGERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
DIANA JUDITH MALAGON RIOS
C.C.31983478

CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO: $600,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 600,000
VALOR NOMINAL: $1,000
CAPITAL SUSCRITO: $600,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 600,000
VALOR NOMINAL: $1,000
CAPITAL PAGADO: $600,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 600,000
VALOR NOMINAL: $1,000

CERTIFICA:

EMBARGO DE:DIAN - CALI

CONTRA:ALMACENAMIENTO LOGISTICA Y TRANSPORTE ALT S.A.S
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALMACENAMIENTO LOGISTICA Y TRANSPORTE ALT S.A.S

PROCESO:ADMINISTRATIVO COACTIVO Y/O GESTION DE COBRO
DOCUMENTO: RESOLUCION No.20150207000215 DEL 24 DE JULIO DE 2015
ORIGEN: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
INSCRIPCION: 10 DE AGOSTO DE 2015 No. 1748 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.836855- 2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: ALMACENAMIENTO LOGISTICA Y TRANSPORTE ALT S.A.S
UBICADO EN: CL. 15 NRO. 31 131 DE YUMBO
FECHA MATRICULA : 08 DE FEBRERO DE 2012

CERTIFICA:

QUE HACIENDA YUMBO FUE INFORMADO (A) EL 09 DE FEBRERO DE 2012 DE LA APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. 836855- 2 ALMACENAMIENTO LOGISTICA Y TRANSPORTE ALT S.A.S

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.
LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A http://www.ccc.org.co/registraya/ Y DIGITANDO EL CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.
EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.
DADO EN CALI A LOS 23 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015 HORA: 10:58:17 AM

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro **20165500084131**

20165500084131

Bogotá, 08/02/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
ALMACENAMIENTO LOGISTICA Y TRANSPORTE ALT S.A.S.
CALLE 15 No. 31 - 231 YUMBO
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **5532 de 05/02/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link ***"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"*** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link ***"Circulares Supertransporte"*** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó:JUAN CORREDOR
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 5484.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Representante Legal y/o Apoderado

ALMACENAMIENTO LOGISTICA Y TRANSPORTE ALT S.A.S.

CALLE 15 No. 31 - 231 YUMBO

YUMBO - VALLE DEL CAUCA

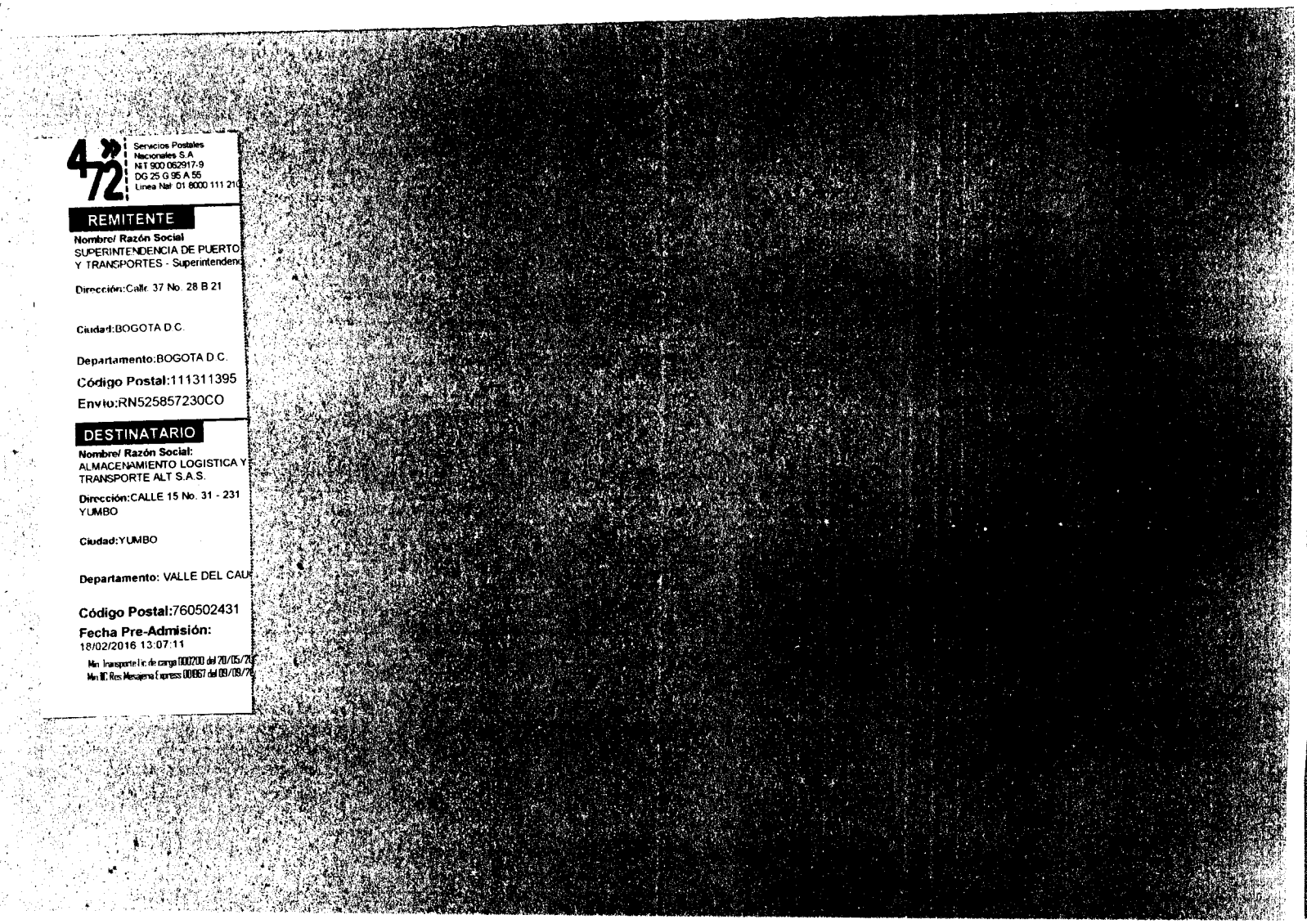

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTO Y TRANSPORTES - Superintenden

Dirección: Calle 37 No. 28 B 21

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN525857230CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ALMACENAMIENTO LOGISTICA Y TRANSPORTE ALT S.A.S.

Dirección: CALLE 15 No. 31 - 231 YUMBO

Ciudad: YUMBO

Departamento: VALLE DEL CAU

Código Postal: 760502431

Fecha Pre-Admisión:
18/02/2016 13:07:11

Min. Transporte Lic. de carga [illegible] del 20/05/20
Min. TIC Res. Mensajería Express [illegible] del 09/09/20

4-72

Motivos de Devolución

- Dirección Errada
- No Reside
- Desconocido
- Rehusado
- Cerrado
- Fallecido
- Fuerza Mayor
- No Existe Número
- No Reclamado
- No Contactado
- Apartado Clausurado

Fecha 1:	Fecha 2:
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:
C.C.	C.C.
Centro de Distribución: 478	Centro de Distribución:
Observaciones:	Observaciones: